DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	389
No. Radicado Mercurio:	2025018373
Fecha de Revisión:	30/05/2025
Dependencia solicitante:	Secretaría de salud
Modalidad:	Concurso de méritos
Tipo de contrato:	Interventoría
Objeto:	Realizar, desarrollar y ejecutar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable, en representación de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca como entidad contratante del "Contrato de Concesión No. 002 de 2003" celebrado entre la Secretaría de Salud y la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será por seis (6) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio.
Valor presupuesto oficial:	MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($1.059.864.516) M/CTE
Aportes departamento:	MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($1.059.864.516) M/CTE
Aporte municipio o cooperantes	No aplica
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	Si
No. CDP:	7100065176 del 15 de abril de 2025
Valor CDP:	MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($1.401.578.521) M/CTE
Fuente de Recursos:	Inversión
Vigencia Futura:	No aplica
Proyecto:	2024/004250146 - FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE CONFORMAN LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
No. Concepto precontractual:	0000003169 del 15 de abril de 2025
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	GUSTAVO HINESTROZA MARTÍNEZ

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

JUSTIFICACIÓN SECRETARÍA

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", marco dentro del cual se

encuentra el deber del Estado de una prestación efectiva para el bienestar de la comunidad en general.

Esa prestación conlleva a la aplicación de principios de la contratación pública, siendo este el mecanismo efectivo para concretar los proyectos derivados de la funcionalidad propia de la estructura del Estado.

Es así como el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones",* principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de entidades públicas y privadas con el objetivo de cumplir con los fines del estado.

El Decreto Ordenanza 406 del 06 de noviembre de 2024*, "Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 125 que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, tiene como misión, dirigir, coordinar, controlar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento, liderando acciones transectoriales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y mantener y/o recuperar las condiciones en el estado de salud de la población cundinamarquesa, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y considerando al campesinado como sujeto de especial protección.

Que el artículo 127 del Decreto Ordenanza Ibidem señala que son funciones de la Secretaría de Salud: *"(…) 3. Dirigir y supervisar el aseguramiento en salud, para garantizar el acceso de la población de Cundinamarca a los servicios de salud con oportunidad, continuidad e integralidad en búsqueda de la cobertura universal. 8.Dirigir, supervisar y articular las funciones entre la Nación, los municipios y los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar la prestación de servicios a la población de Cundinamarca. 13. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que prestan servicios de salud en Cundinamarca (…)"*

Que por otra parte, el artículo 128 del Decreto Ordenanza Ibidem establece la estructura interna de la Secretaría de Salud así:1. Despacho del Secretario 1.1 Oficina Asesora de Planeación 1.2 Oficina Asesora Jurídica 1.3. Oficina de Participación y Atención Ciudadana en Salud 2. Dirección Administrativa y Financiera 3. Dirección de Aseguramiento 4. Dirección de Salud Pública 4.1 Subdirección de Vigilancia de Salud Pública 4.2 Subdirección Gestión y Promoción de Acciones en Salud Pública 4.3 Subdirección de Laboratorios de Salud Pública 5. Dirección de Desarrollo y Gestión de la red de Prestación de Servicios 5.1 Subdirección de Infraestructura del Sector Salud 6. Dirección del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE. 7. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Que el artículo 133 del decreto Ibidem señala que la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud, tiene entre otras, las siguientes funciones: *"(...)1. Administrar y manejar los recursos del Fondo Departamental de Salud, en coordinación con la Secretaria de Hacienda.* (…) 6. *Realizar diagnósticos del financiamiento del Sector Salud y evaluaciones de resultados de la gestión financiera de la Red Pública Hospitalaria del Departamento.* (…) *8. Atender la revisión, aprobación, modificación y seguimiento del presupuesto de los hospitales del Departamento.* (…) 9. *Adelantar acciones para la asignación de recursos del Fondo Departamental de Salud a la Red Pública Hospitalaria del Departamento. (…)"*

La Gobernación de Cundinamarca a través de la Secretaría de Salud de Cundinamarca celebró el Contrato de Concesión 002 de 2003 con la Unión Temporal Hospital Cardio Infantil de Cundinamarca hoy Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, cuyo objeto es: ***"El departamento — Secretaria de Salud de Cundinamarca otorga en concesión, por cuenta y riesgo del contratista concesionario, la dotación, la operación y/o***

administración del nuevo Hospital de Soacha Nivel III, a la Unión Temporal Hospital Cardio infantil de Cundinamarca, para el desarrollo de todas y cada una de las exigencias contenidas en el pliego de condiciones aceptadas por el contratista-concesionario con la prestación de su propuesta". mediante el cual se entregó en concesión, para la dotación, operación y/o administración el nuevo Hospital de Soacha Nivel III, con una vigencia de 30 años, durante los cuales la Secretaria de Salud de Cundinamarca, tiene la obligación de ejercer la interventoría en los términos que señale la Ley y el mismo contrato que prevé lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA — SECRETARIA DE SALUD: *(…)* 2. Ejercer *la interventoría, en los términos de Ley sobre el desarrollo finalidad y ejecución del presente contrato. (...)*

CLAUSULA OCTAVA - INTERVENTORA: *La interventoría para el presente contrato será designada o contratada por el Departamento- Secretaría de Salud de Cundinamarca. El interventor será el conducto regular único para cualquier solicitud, información o tramite que el contratista — concesionario requiera adelantar en desarrollo de su contrato de concesión con la entidad contratante. Tendrá acceso a toda información que maneje el contratista — cocesionario y participará como: representante del Departamento — Secretaria de Salud de Cundinamarca en la junta directiva o similar del Hospital, con voz pero sin voto y asistirá a todos los comités o juntas que se realicen en desarrollo de las actividades de dotación operación y/o administración, del nuevo hospital de Soacha Nivel III y certificara sobre las mismas".*

Conforme lo anterior, se requiere el desarrollo de una serie de acciones encaminadas a proteger la moralidad administrativa, el prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual, velar por la prestación del servicio de salud, entre otras creando una cultura de mejora continua en la gestión.

Así las cosas, se hace necesario para la Secretaria de Salud de Cundinamarca contratar con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal) que cuente con experiencia en interventoría en el Sector Salud desde el punto de vista de la prestación de los servicios y desde la óptica técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable; con el fin de dar cumplimiento a la carga contractual anteriormente transcrita, lo anterior en razón a que la Secretaria de Salud no cuenta con el equipo interdisciplinario que garantice el pleno cumplimiento en cada área, técnica, administrativa, jurídica y financiera desde la prestación de servicios de salud.

Igualmente es importante contar con la asistencia técnica que le permita a la Secretaría de Salud:1) Dar seguimiento a la ejecución contractual o del contrato de concesión, y 2) Atender a los requerimientos internos y externos en relación a órganos de control sujeto a la presente interventoría.

Por lo anterior y por la relevancia que reviste para el Departamento de Cundinamarca la interventoría del Contrato de Concesión No. 002 de 2003, es importante adelantar el proceso de selección objetiva necesario para contar con dicha figura jurídica de manera continua y permanente en el desarrollo del contrato, para cumplir dicho cometido, se requiere de la vinculación de una persona natural o jurídica especializada, que tenga la preparación y capacidad técnica, administrativa y operativa, con amplia experiencia en la ejecución, y desarrollo de interventorías del sector salud, que permita llevar de manera integral la interventoría del Contrato de Concesión 002 de 2003, a fin de cumplir con lo estipulado en la CLAUSULAS TERCERA Y OCTAVA del mismo, y de esta manera asegurar el alcance establecido en el contrato ya mencionado.

Con la presente contratación se espera beneficiar a toda la población del Departamento de Cundinamarca especialmente a la población de Soacha y municipios aledaños.

Teniéndose en cuenta que se entregó en concesión, para la dotación, operación y/o administración el Hospital de Soacha Nivel III, con una vigencia de 30 años, durante los cuales la Secretaria de Salud de Cundinamarca, tiene la obligación de ejercer la interventoría en los términos que señale la ley por ello la importancia de su ejecución para el año 2025, ya que la

concesión debe consignar aproximadamente más de trescientos cincuenta millones mensuales como rentabilidad social y adicionalmente debe continuar prestando los servicios habilitados hasta la fecha, en lo anterior se ve la necesidad de dar continuidad, ya que la relación entre las partes se fundamenta en cumplir lo pactado, no se limita a una simple negociación de los términos contractuales si no que redefinen las estructuras administrativas derivándose de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación debidamente probadas y fundamentadas.

Encontrándose la necesidad de realizar un contrato de interventoría como herramienta de aseguramiento y control experiencia, para lograr mayor eficiencia en el desempeño de la concesión otorgada, toda vez que, se debe seguir garantizando a la Secretaria de Salud de Cundinamarca que la destinación de sus recursos se realice en beneficio de sus habitantes cundinamarqueses y del Hospital de Soacha Nivel III, a la Unión Temporal Cardio infantil de Cundinamarca.

De igual manera, una de las obligaciones principales en la Concesión 002 de 2003 es la de dotar, reponer y/o actualizar los servicios de salud, de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico, apoyo logístico y otros servicios como el trámite y obtención, actualizados y vigentes por treinta años de la concesión, y todos los requisitos servicios y autorizaciones requeridas por las entidades competentes y/o los exigidos por la ley y las disposiciones legales para la operación y/o administración de un Hospital de III Nivel situado en el municipio de Soacha, operando y administrando de acuerdo a los parámetros de eficacia, eficiencia de la prestación del servicio público de salud.

Al respecto es necesario señalar que la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, ha venido cumpliendo con la obligación de la interventoría tal y como se evidencia a continuación:

a) Contrato 001 de 2003 suscrito entre la Secretaria de Salud y el señor Víctor Augusto Pérez Reyes el 13 de enero de 2003 el cual terminó el 30 de marzo de 2004.
b) Contrato 525 de 2013 suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Universidad Nacional de Colombia el 30 de agosto de 2013, el cual terminó el 24 de octubre de 2013.
c) Contrato 1429 de 2013 suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Universidad Nacional de Colombia el 08 de noviembre de 2013, el cual terminó el 26 de junio de 2014.
d) Contrato 300 de 2015 suscrito entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la Universidad Nacional de Colombia el 19 de mayo de 2015 con fecha de terminación 31 de marzo de 2016.
e) Contrato 527 de 2016 suscrito entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la Universidad Nacional de Colombia el 7 de julio de 2016 con fecha de terminación 06 de marzo de 2017.
f) Contrato 458 de 2017 suscrito entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la Universidad Nacional de Colombia el 18 de abril de 2017 con fecha de terminación 26 de octubre de 2017.
g) Contrato 297 de 2018 suscrito entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la Unión Temporal Soacha 2018 el 31 de julio de 2018 con fecha de terminación 20 de octubre de 2019.
h) Contrato de interventoría No. 297 de 2019 suscrito entre la Secretaría dé Salud de Cundinamarca y la Unión Temporal interventoría Soacha 2018 el 8 de junio de 2019 con fecha de terminación 5 de marzo de 2020.
i) Contrato de interventoría No. 682 de 2020 suscrito entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la Unión Temporal RYF interventorías Inteligentes el 15 de septiembre de 2020 con fecha de terminación 24 de marzo de 2021.
j) Contrato de interventoría No. 686 de 2021 suscrito entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y Unión Temporal líder & RYF el 15 de julio de 2021 con fecha de terminación 30 de enero de 2022.
k) Contrato de interventoría No. 900 de 2023 suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la CONSORCIO INTERVENTORIA SOACHA 2023 con plazo de ejecución de 6 meses.

I) Contrato No. 970 de 2024 suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA con plazo de ejecución de 2 meses.

En virtud a lo expuesto, se requiere dar continuidad al proceso articulado que a la fecha de manera conjunta con el equipo de supervisores asignados por la Secretaría de Salud se viene adelantando, ya que dentro del proceso realizado se han establecido planes de mejoramiento y compromisos con los diferentes operadores que requieren seguimiento y continuidad por parte de la interventoría que garanticen el cumplimiento de los compromisos en el mediano, corto y largo plazo que adicionalmente se blinde la continuidad del proceso de interventoría en atención a los lineamientos establecidos en el contrato de Concesión N. 002 de 2003 y las diferentes recomendaciones impartidas por los respectivos entes de control, teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad al seguimiento para cubrir todas y cada una de las actividades de cumplimiento al objeto contractual establecido dentro de la concesión.

Por tanto, teniendo en cuenta la modalidad de contratación aplicable y el cumplimiento de los requisitos normativos, para adelantar un concurso de méritos cuyo objeto será: Realizar, desarrollar y ejecutar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable, en representación de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca como entidad contratante del “Contrato de Concesión No. 002 de 2003” celebrado entre la Secretaría de Salud y la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.

Pues bien, se informa que la Dirección de Contratación ya había revisado en una primera ocasión el proceso y fue retirado de manera voluntaria para hacer los respectivos ajustes, pues bien, se recibió el radicado mercurio, se realizó una verificación de los documentos, generando una versión en control de cambios que fue compartida, en donde se hicieron una serie de ajustes y recomendaciones frente a los diferentes aspectos del estudio previo y del pliego de condiciones, el cual se envió a la Secretaría a efectos de revisión y ajuste si se consideraba necesario.

Se tuvo mesa técnica para ampliar las recomendaciones, con el personal de la Secretaría y finalmente se realizó una mesa de trabajo en donde se comentaron aspectos de los ajustes y la Secretaría dio alcance a los documentos en la plataforma Mercurio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría realizó alcance al documento, ajustando las consideraciones finales.

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaría de Salud, adjunto lo siguiente:

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA
Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).	Presenta		
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP.	Presenta		
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA.	Presenta/ajustado		
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	Presenta/ajustado		
Documentos del contratista.			No aplica
Proyecto de acto administrativo de Justificación de la contratación directa.			No aplica
Proyecto de Clausulado.	Presenta		
En caso de invocar la causal de proveedor exclusivo, los documentos que prueban tal condición.			No aplica
Autorización expresa del Gobernador (Art. 2 Decreto 092 del 2017)			No aplica

OBSERVACIONES

Se tienen las siguientes observaciones:

1.Se recomienda revisar con la Secretaría de Salud, lo referente a la solicitud de todas las hojas de vida de los perfiles establecidos en el numeral 6.1.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA), ya que se establecen ocho perfiles, los cuales imponen una carga documental para los proponentes y para el comité de evaluación excesiva y que puede que puede ser un poco restrictivo a la pluralidad de oferentes y esta situación no va a garantizar la calidad de las actividades que se pretenden ejecutar en el contrato, por lo que a pesar de haber sido advertido en la revisión realizada por parte de la Dirección de Contratación, se hace necesario reiterar la observación para que se ajuste la cantidad de profesionales a ser solicitados para la verificación habilitantes y permitir la pluralidad de oferentes.

RECOMENDACIONES

1.Se recomienda crear el expediente contractual en el aplicativo correspondiente, de conformidad con las directrices establecidas en el Decreto 162 de 2024. Esta medida garantizará el cumplimiento de las normativas vigentes y permitirá una gestión más eficiente y transparente del proceso contractual.

2.Los documentos deben estar suscritos por los responsables del proceso, en sus diferentes aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

3.En la minuta de clausulado se debe incluir la obligación de que el representante legal de la persona jurídica conviniente y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en CONPES 4042 DEL 2021.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis detallado de los documentos cargados en el sistema Mercurio y las observaciones relacionadas en el presente documento, se determina que el expediente contractual cumple con los requisitos jurídicos para su viabilidad y procedencia teniendo en cuenta la justificación y la modalidad de selección ha emplearse por parte de la Secretaría de Salud.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

“(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)”.

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido. De igual forma, una vez efectuada la

devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
Directora de Contratación

Proyecto: Gustavo Hinestroza Martínez
Contratista - Dirección de Contratación